

478

PALACIO NACIONAL U-90-201.4-omdegómez

MINISTERIO
DE EDUCACION

GUATEMALA, 28 JUN. 1978

EL MINISTRO DE EDUCACION,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Número 16-74 del Congreso de la República, de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (12 de febrero de 1974), quedó derogado el Decreto Ley Número 153 de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (20 de diciembre de 1963) "Planes de Estudio";

CONSIDERANDO:

Que para fines de adecuación, como paso previo al cambio propuesto en el desarrollo de los objetivos del Plan Nacional de Educación, Ciencia y Cultura 1975/79 y que respalda el Reglamento de la Ley de Educación Nacional, es necesario legalizar, mediante Acuerdo específico, los Planes de Estudio existentes para todos los niveles y ciclos del Sistema Educativo Nacional;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60., artículo 197 de la Constitución de la República y con fundamento en el artículo 10. del Decreto Número 16-74 y los artículos 15 y 17 del Decreto Número 73-76 "Ley de

ARTICULO 30o. El Plan de Estudios para Bachiller en Construcción es el siguiente:

PRIMER GRADO

	Períodos Semanales	
1. Matemática Aplicada	3	
2. Comunicación Oral y Escrita	5	
3. Idioma Extranjero I	3	
4. Psicología Industrial	3	
5. Tecnología Específica	3	
6. Técnicas de Construcción	5	
7. Higiene y Seguridad en el Trabajo	3	
8. Prácticas de Taller	<u>10</u>	35

SEGUNDO GRADO

1. Química y Física Aplicada	3/.
------------------------------	---	--------

	Períodos Semanales	
2. Estudios Sociales	5	
3. Moral, Etica Profesional y Relaciones Humanas	3	
4. Idioma Extranjero II	3	
5. Albañilería	5	
6. Carpintería de Construcción	3	
7. Organización y Administración de Taller	3	
8. Práctica Supervisada (200 horas para el alumno)	<u>10</u>	35

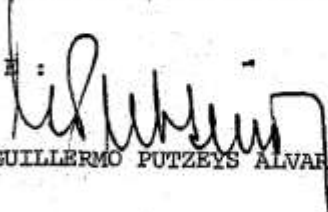
ARTICULO 56o. El Ministerio de Educación tomará las medidas necesarias para la adecuada aplicación y desarrollo de los presentes Planes de Estudio.

ARTICULO 57o. Los Estudios realizados de conformidad con los planes contenidos en el presente acuerdo quedan legalmente reconocidos.


ARTICULO 58o. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

ARTICULO 59o. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE:


LIC. GUILLERMO PUTZEYS ALVAREZ

La Viceministro,


LICDA. JOSEFINA ANTILLON MILLA